



# DIARIO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN.

---

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63  
Colonia Bojórquez, (Complejo de Seguridad Jurídica)  
Mérida, Yucatán. C.P. 97240. TEL: 930-30-23.

---

Publicación periódica: Permiso No. 0100921  
Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

---

DIRECTOR: LIC. SALVADOR SOLORZA CASTILLO.

---

AÑO CXI

MERIDA, YUC., MARTES 1 DE ABRIL DE 2008.

NUM. 31,073

---

### -SUMARIO-

#### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

#### DECRETO NUMERO 73

DECRETO QUE CREA EL PROGRAMA "FORTALECER" ..... 2

#### DECRETO NUMERO 74

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA  
ACTUALIZACION DEL ORDEN JURIDICO ESTATAL ..... 12

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

#### DECRETO NÚMERO 74

**CIUDADANA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATAN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:**

**QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO POR LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II Y 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 7 Y 14 FRACCIONES I, VIII Y IX Y 32 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y**

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el derecho, como instrumento regulador de las relaciones sociales, requiere ser analizado y modificado constantemente para dar respuesta puntual a los problemas económicos, sociales y políticos que afecten a la sociedad, a través de la participación activa y comprometida de todos los sectores sociales del Estado.

**SEGUNDO.** Que es voluntad del Poder Ejecutivo del Estado, plasmada en el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, estimular la participación social en los procesos de elaboración de propuestas encaminadas a modernizar el orden jurídico estatal, con disposiciones que impulsen el desarrollo integral de Yucatán y que, por otra parte, permitan resolver de manera oportuna y adecuada los problemas sociales que afecten a los habitantes de esta entidad federativa.

**TERCERO.** Que para alcanzar los propósitos antes planteados, resulta necesaria la integración de un organismo ciudadano que se encargue, por una parte, de convocar a los sectores académico, empresarial, organismos no gubernamentales y a la sociedad civil en general, para que incorporen sus experiencias en propuestas tendientes a mejorar la eficiencia y eficacia de las leyes que rigen el servicio público, y de otra parte, para que aporten sus esfuerzos en esta importante tarea de recoger la voluntad de la ciudadanía expresada en proyectos y

turnar al Ejecutivo el producto final de su labor para que éste lo considere en su programa de actualización normativa.

**CUARTO.** Que para el efecto de aprovechar los resultados de la vinculación institucional que se logre establecer con las organizaciones ciudadanas que participen en los programas de actualización normativa y en atención a las atribuciones previstas en el artículo 32 fracción II del Código de la Administración Pública de Yucatán y a efecto de vincular formalmente el trabajo que realice el organismo ciudadano que se propone con el trabajo normativo que lleva a cabo el Poder Ejecutivo, se considera conveniente encargar la coordinación institucional del trabajo a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

## **DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL ORDEN JURÍDICO ESTATAL**

### **CAPÍTULO I**

#### **DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL ORDEN JURÍDICO ESTATAL**

**ARTÍCULO 1.** Se crea el Consejo Consultivo para la Actualización del Orden Jurídico Estatal, como un espacio ciudadano, plural, incluyente y representativo de la sociedad civil, que tiene por objeto promover la participación social en la revisión y análisis de los temas que, por su marcada relevancia social, el Poder Ejecutivo considere deban ser incluidos en el programa de actualización de la normatividad estatal, para el efecto de contar con un marco jurídico moderno que garantice la convivencia armónica de los habitantes de Yucatán y el desarrollo integral del Estado.

El Consejo Consultivo funcionará a partir de la entrada en vigor de este Decreto, hasta el día 30 de septiembre del año 2012 o cuando haya logrado plenamente su finalidad, a juicio del Titular del Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 2.** Para alcanzar el objeto de su creación, el Consejo Consultivo deberá instrumentar mecanismos eficaces para lograr que los diversos sectores de la sociedad estatal, presenten ideas, experiencias y procedimientos que auxilien al Poder Ejecutivo en el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales de elaborar iniciativas de ley, decretos y demás instrumentos jurídicos dirigidos a establecer un nuevo orden normativo estatal.

**ARTÍCULO 3.** Corresponde al Consejo Consultivo la atención de los siguientes asuntos:

- I. Integrar el Programa de Trabajo del Consejo Consultivo y dar seguimiento a la ejecución de sus actividades;

- II. Convocar a las instituciones educativas, académicas, empresariales, órganos colegiados y demás organizaciones de la sociedad en general, a participar en las actividades que desarrolle el Consejo;
- III. Establecer y mantener estrechos vínculos de coordinación con los representantes de sectores y organizaciones de la sociedad y con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, para asegurar el avance de los trabajos relativos a la reforma legislativa en el Estado;
- IV. Integrar comisiones o comités de trabajo para la atención de asuntos específicos en materia de reforma del marco normativo estatal;
- V. Organizar foros de consulta, mesas de análisis y otros eventos de carácter similar, encaminados a obtener propuestas concretas que auxilien al Ejecutivo a detectar y resolver la problemática normativa existente;
- VI. Remitir al Titular del Poder Ejecutivo por conducto del Coordinador General, las propuestas, proyectos y opiniones que se generen con motivo de las actividades del Consejo, y
- VII. Las demás que determine el Poder Ejecutivo para cumplir con sus funciones de gobierno.

**ARTÍCULO 4.** Las opiniones y propuestas que recabe el Consejo Consultivo, estarán vinculadas con las directrices contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012 y serán entregadas a la Consejería Jurídica para que, una vez consideradas por el titular del Poder Ejecutivo, sean incorporadas a las iniciativas de Ley que se remitan al Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 5.** El Consejo Consultivo para la Actualización del Orden Jurídico Estatal está integrado de la siguiente manera:

- I. Una Presidencia Honoraria, que ocupará el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Una Coordinación General, a cargo del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo;
- III. Una Secretaría Técnica, y
- IV. Consejeros Ciudadanos, designados por las:
  - a) Instituciones educativas de nivel superior, debidamente acreditadas ante las autoridades competentes.
  - b) Asociaciones de profesionales del derecho, legalmente constituidas.
  - c) Asociaciones y cámaras empresariales legalmente constituidas que funcionen en el Estado.
  - d) Instituciones públicas y privadas encargadas de la docencia, capacitación o investigación jurídica.
  - e) Organizaciones del sector social del Estado, legalmente constituidas que sean convocadas.

Además, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado o el Coordinador General del Consejo podrán invitar a instituciones públicas o privadas, cuando lo consideren necesario, así como a personas que destaquen por su trayectoria académica o actividad trascendente en favor de la sociedad, y que por ello puedan aportar

ideas o propuestas que contribuyan a enriquecer el trabajo que desarrolle el Consejo.

**ARTÍCULO 6.** Los Poderes, Legislativo y Judicial, podrán enviar representantes a las sesiones del Consejo, con el carácter de invitados permanentes.

**ARTÍCULO 7.** El Secretario Técnico del Consejo Consultivo será designado por el Coordinador General del mismo y deberá tener experiencia administrativa y conocimientos en materia jurídica que permitan su desempeño eficiente en el cargo.

**ARTÍCULO 8.** Los integrantes del Consejo Consultivo desempeñarán el cargo que les corresponda de manera honorífica, y por tanto, no recibirán remuneración alguna por ello.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL ORDEN JURÍDICO ESTATAL**

**ARTÍCULO 9.** El Coordinador General del Consejo Consultivo para la Actualización del Orden Jurídico Estatal tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Conducir y encabezar todas las sesiones del Consejo, y en su caso, designar a quien deba suplir su ausencia;
- II. Firmar las actas de sesiones y minutas del Consejo;
- III. Proponer la integración de Comités de Consulta sobre temas específicos que contenga el Programa de Trabajo;
- IV. Establecer los temas del orden del día de las sesiones del Consejo;
- V. Definir las políticas a seguir para la elaboración del Programa Anual de Trabajo y hacer la presentación de éste al Consejo;
- VI. Presentar al Consejo, para su análisis y aprobación, las acciones y estrategias particularmente dirigidas a lograr e incrementar la participación ciudadana en las actividades de reformas al marco normativo estatal, y
- VII. Determinar los lineamientos de las convocatorias relativas a la reforma normativa estatal.

**ARTÍCULO 10.** Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico del Consejo las siguientes:

- I. Asistir y coordinar las sesiones del Consejo;
- II. Elaborar las actas y minutas de las sesiones del Consejo;
- III. Suscribir, junto con el Coordinador General, las actas de las sesiones y minutas del Consejo;

- IV. Convocar a las sesiones del Consejo, por indicaciones de su Coordinador General;
- V. Elaborar el proyecto del Programa de Trabajo, con la participación de los demás integrantes del Consejo y entregarlo al Coordinador General;
- VI. Desarrollar el trabajo técnico que disponga el Consejo;
- VII. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo e informar de ello al Coordinador General;
- VIII. Fungir como Secretario Técnico, por sí o por conducto de quien para tal efecto designe, en las Subcomisiones que para tratar temas específicos sean creadas, y
- IX. Participar con el Coordinador General del Consejo en la evaluación del Programa de Trabajo y los programas que elaboren los Comités específicos.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL PROGRAMA DE TRABAJO DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL ORDEN JURÍDICO ESTATAL**

**ARTÍCULO 11.** El Programa de Trabajo del Consejo contendrá al menos:

- I. La justificación de su integración;
- II. Un diagnóstico de la situación normativa estatal;
- III. El objetivo general;
- IV. Las estrategias;
- V. Los proyectos de consulta con las actividades a realizar, calendarizadas anual y mensualmente, y
- VI. Los recursos necesarios para llevar a cabo los proyectos.

**ARTÍCULO 12.** El Programa de Trabajo establecerá el orden a seguir para abordar la temática de actualización normativa, con base en lo previsto en el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012 y los tiempos en que deberán ser entregados los productos que se obtengan.

El Consejo Consultivo revisará y actualizará anualmente su Programa de Trabajo para el efecto de ajustarlo a las prioridades que determine el Titular del Poder Ejecutivo.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LOS COMITÉS DE CONSULTA**

**ARTÍCULO 13.** Para la ejecución de los proyectos de su Programa de Trabajo, el Consejo Consultivo para la Actualización del Orden Jurídico Estatal podrá integrar los Comités de Consulta específicos que considere necesarios, a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo o del Coordinador General.

A este respecto, corresponde al Secretario Técnico de los Comités recopilar las propuestas relativas a los asuntos que se le encomienden e integrarlas en un proyecto y remitirlo al Coordinador General del Consejo Consultivo.

**ARTÍCULO 14.** Los Comités de Consulta específicos estarán integrados con representantes de las instituciones educativas, de asociaciones de profesionales, investigadores y especialistas, todos relacionados con la materia de la temática de que se trate, y tendrán un Secretario Técnico, designado por el Secretario Técnico del Consejo Consultivo de entre los integrantes del Comité, el cual tendrá, en lo conducente, las facultades y obligaciones otorgadas al Secretario Técnico del Consejo Consultivo para la Actualización del Orden Jurídico Estatal.

También podrán participar en estos Comités, las organizaciones legalmente constituidas invitadas por el propio Consejo Consultivo.

**ARTÍCULO 15.** Los Comités de Consulta específicos se ajustarán a las disposiciones que para su funcionamiento emita el Consejo Consultivo y deberán elaborar un programa de trabajo calendarizado y sus funciones culminarán con la entrega del documento que contenga los resultados finales del proyecto de consulta realizado.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS SESIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL ORDEN JURÍDICO ESTATAL**

**ARTÍCULO 16.** Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias; las primeras, deberán celebrarse de manera bimestral y las segundas, en los casos en que el Coordinador General o al menos la mayoría de los Consejeros lo estimen necesario y lo soliciten por escrito.

La convocatoria para dichas sesiones deberá señalar el día, hora y lugar de su realización, y se comunicará mediante oficio adjuntándose al mismo el respectivo orden del día.

**ARTÍCULO 17.** El Consejo podrá sesionar con la asistencia de los miembros que acudan a la convocatoria emitida y se cuente con la presencia del Coordinador General o quien deba representarlo.

**ARTÍCULO 18.** En casos debidamente justificados, los integrantes del Consejo podrán enviar representante a las sesiones, designado por la institución u organismo al que pertenezca.

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL CONTENIDO DE LA CONSULTA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL ORDEN JURÍDICO ESTATAL**

**ARTÍCULO 19.** Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo Consultivo para la Actualización del Orden Jurídico Estatal abordará los temas que el Poder Ejecutivo del Estado le remita, en concordancia con lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012.

### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.** Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**SE EXPIDE ESTE DECRETO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**( RÚBRICA )**

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO  
GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**( RÚBRICA )**

**C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**

**( RÚBRICA )**

**C. SERGIO BOGAR CUEVAS GONZÁLEZ  
CONSEJERO JURÍDICO.**